



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., OCTUBRE 15 DE 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 439 00

HORA DE INICIO	11:15 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	1:32 p.m.

DEMANDANTE (S)	ALBA MARLENE MAYORGA PEDRAZA
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.

INTERVINIENTES	<u>IUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	DEMANDANTE	ALBA MARLENE MAYORGA PEDRAZA
	APODERADO DEMANDANTE	CAMILO ANDRÉS GRANADOS TOCORA
	R. LEGAL Y APODERADA PORVENIR S.A.	JESSICA JOHANNA ARCHILA JULIO
	R. LEGAL Y APODERADA PROTECCIÓN S.A.	OTTO ALEJANDRO VELANDIA YEPES
	R. LEGAL COLPENSIONES	NO ASISTE
	APODERADO COLPENSIONES	IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS

AUDIENCIA ART. 77				
1. CONCILIACIÓN	FRACASADA. Se tiene como Indicio Grave en contra de Colpensiones la inasistencia de su Representante Legal a la audiencia.			
2. EXCEP. PREVIAS	NO APLICA			
3. SANEAMIENTO	NO APLICA			
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO				
Hechos Demanda.		Colp.	Prot.	Porv.
1. La demandante nació el 19 de julio de 1965.		X	X	X
2. La demandante se afilió al Sistema General de Pensiones con el ISS el 21 de enero de 1988.		X		
3. El 1 de diciembre de 1999 la demandante se trasladó del RMP administrado por el entonces ISS al RAIS, mediante afiliación a Porvenir S.A. y posteriormente a Protección S.A.		X		
7. El 31 de mayo de 2018 la demandante solicitó a Porvenir el traslado a Colpensiones.		X		X
8. El 31 de mayo de 2018 la demandante solicitó a Protección el traslado a Colpensiones.		X	X	
9. El 1 de junio de 2018 la demandante radicó derecho de petición ante Colpensiones solicitando su regreso al RPM.		X		

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO
Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. PORVENIR S.A. y si éste genera la nulidad de la afiliación. Para tales efectos deberá verificar el Despacho la idoneidad de la información y asesoría prestada a la demandante al momento de suscribir el formulario de afiliación en cuanto a las consecuencias positivas y negativas que traería consigo el cambio del RPM al RAIS, para de esta manera establecer si hay lugar al traslado de la totalidad de aportes y rendimientos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante administrada por la AFP PROTECCIÓN S.A., entidad a la cual se encuentra actualmente afiliada, así como a la activación de la afiliación en Colpensiones.

5. DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE (Folios 7 a 9 Archivo 01)	
DOCUMENTALES	Folios 17 a , Archivo 01.
COLPENSIONES (Folio 17 Archivo 03)	
	Expediente administrativo (Carpeta Anexa).

DOCUMENTALES	Historia laboral de la demandante actualizada al 23 de octubre de 2018 (Folios 21 a 31 Archivo 03).
PROTECCIÓN S.A. (Folio 37 y 38 Archivo 05)	
DOCUMENTALES	Folios 2 a 24, Archivo 05.
INT. DE PARTE	Alba Marlene Mayorga Pedraza.
PORVENIR S.A. (Folio 18 Archivo 07)	
DOCUMENTALES	Folios 23 a 51, Archivo 07.
INT. DE PARTE	Alba Marlene Mayorga Pedraza.

ART. 80	
6. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.	
INT. DE PARTE	Alba Marlene Mayorga Pedraza.

7. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	PORVENIR S.A.	X
	PROTECCIÓN S.A.	X
	COLPENSIONES	X

9. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Declara la nulidad de la afiliación al RAIS.
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

10. EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	
Inexistencia de la Obligación.	
Error de derecho no vicia el consentimiento.	
Buena Fe.	
Prescripción.	
Innominada o Genérica.	
PROTECCIÓN S.A.	
Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir.	
Buena Fe.	
Prescripción.	
Aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del Sistema General de Pensiones.	
Innominada o Genérica.	
PORVENIR S.A.	
Prescripción.	
Falta de causa para pedir e inexistencia de las obligaciones demandadas.	
Buena Fe.	
Prescripción de obligaciones laborales de tracto sucesivo.	
Enriquecimiento sin causa.	
Innominada o Genérica.	

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.	
Art. 97 del Decreto 663 de 1993.	
Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993.	
Art. 114 de la Ley 100 de 1993.	
Art. 11 del Decreto 692 de 1994.	
Art. 1746 del Código Civil.	

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 78667 del 29 de Julio de 2020.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 67972 del 1 de Julio de 2020.	
Sentencia de Tutela Corte Suprema de Justicia -Sala Penal- Radicado No. 107988 del 12 de Diciembre de 2019.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 3 de Abril de 2019.	

Sentencia de Instancia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 9 de Octubre de 2019.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 54814 del 14 de Noviembre de 2018.
Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 52704 del 21 de Febrero de 2018.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 46292 del 18 de Octubre de 2017.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Cédula de ciudadanía de la demandante.	17, Archivo 01
Certificación de afiliación expedido por Colpensiones el 1 de junio de 2018.	19, Archivo 01
Formulario de afiliación radicado ante Colpensiones el 1 de junio de 2018.	27 a 29, Archivo 01
Respuesta dada por Colpensiones el 17 de junio de 2018 por medio de la cual se niega la solicitud de traslado elevada por la demandante.	31 y 32, Archivo 01
Petición radicada ante Porvenir el 31 de mayo de 2018, por medio de la cual se solicita el traslado a Colpensiones.	33, Archivo 01
Respuesta dada por Porvenir el 25 de junio de 2018 por medio de la cual Porvenir señala que no es posible acceder a la solicitud de anulación de la afiliación y traslado a Colpensiones.	35 a 39, Archivo 01
Certificación de afiliación expedido por Porvenir el 6 de marzo de 2018.	41, Archivo 01
Certificación expedida por Porvenir el 6 de marzo de 2018, en la cual consta que la demandante se trasladó al fondo de pensiones ING, con fecha de retiro de Porvenir del 31 de julio de 2004.	43, Archivo 01
Petición radicada ante Protección el 31 de mayo de 2018, por medio de la cual se solicita el traslado a Colpensiones.	51, Archivo 01
Certificación de afiliación expedida por Protección el 6 de marzo de 2018.	53, Archivo 01
Historia laboral de la demandante expedida por Protección.	55 a 62, Archivo 01
Respuesta de fecha 19 de abril de 2018 por medio de la cual Protección realiza la proyección de la mesada pensional de la demandante.	63 a 65, Archivo 01
Expediente administrativo de Colpensiones.	Carpeta Anexa
Historia laboral de la demandante expedida por Colpensiones, actualizada al 23 de octubre de 2018.	21 a 31, Archivo 03
Consulta SIAFP.	24, Archivo 05
Carta de fecha 7 de junio de 2018 por medio de la cual Protección da respuesta a la petición elevada por la demandante en el sentido de indicar que no se puede acceder a la solicitud de traslado al contar con 52 años y no acreditar los requisitos establecidos en la SU-062 de 2010.	20 a 22, Archivo 05
Historia laboral de la demandante expedida por Protección.	10 a 18, Archivo 05
Resumen historia laboral de la demandante.	6 a 8, Archivo 05
Formulario de afiliación al fondo de pensiones y cesantías Santander de fecha 25 de junio de 2004, con fecha de efectividad del 1 de agosto de 2004.	2, Archivo 05
Formulario de afiliación a Porvenir de fecha 2 de octubre de 1999.	25, Archivo 07
Consulta SIAFP.	27 a 29, Archivo 07
Relación histórica de movimientos Porvenir de la demandante.	31 a 41, Archivo 07
Relación de aportes realizado por la demandante ante Porvenir.	43 a 47, Archivo 07

INTERROGATORIO DE PARTE
Alba Marlene Mayorga Pedraza.

14. CONCLUSIONES
En cuanto a la Ineficacia del Traslado.
Debe verificarse dentro de la actuación procesal cuál fue la asesoría que tuvo la persona al momento de trasladarse y afiliarse a una AFP perteneciente al RAIS.

Junto con el escrito de demanda, ni con el de contestación, se aportaron documentos que den cuenta del actuar diligente por parte de la AFP PORVENIR al haber informado y puesto en conocimiento de la demandante, tanto los beneficios como las consecuencias negativas que traería consigo el traslado del RPM al RAIS. Tampoco se acreditó que la AFP haya analizado las condiciones particulares de la Sra. Alba Marlene Mayorga Pedraza para que esta pudiera tomar una decisión voluntaria, libre e informada sobre la conveniencia de estar en uno u otro régimen pensional, máxime si se tiene en cuenta que esta era beneficiaria del régimen de transición. En consecuencia, se declarará que la afiliación al RAIS administrado por la AFP PORVENIR S.A. es ineficaz.
En cuanto a los Efectos de la Ineficacia
Se ordenará a PROTECCIÓN S.A. realizar el traslado de la totalidad de aportes realizados, junto con sus respectivos rendimientos, bonos pensionales y sumas adicionales a Colpensiones, esto teniendo en cuenta que <u>es la AFP a la que se encuentra afiliada actualmente la demandante</u> .
De no ser posible la equivalencia entre lo ahorrado en el RAIS y el RPM, en este caso la AFP PORVENIR S.A. será la encargada de aportar el dinero que haga falta para cumplir con dicha exigencia, esto con base en las sentencias de la CSJ anteriormente citadas, pues fue esta entidad la que generó el acto declarado ineficaz.
Prescripción
Los casos de nulidad del traslado son imprescriptibles, así lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- en la Sentencia Radicado No. 56.174 del 10 de Abril de 2019.
Costas
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se le condenará en costas a PORVENIR S.A.

15. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN de ALBA MARLENE MAYORGA PEDRAZA identificada con C.C. No. 51.826.863 de Bogotá al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PORVENIR S.A., y con esto a la afiliación realizada el 12 de octubre de 1999.
SEGUNDO	DECLARAR que ALBA MARLENE MAYORGA PEDRAZA actualmente se encuentra afiliada en forma efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida COLPENSIONES.
TERCERO	ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de ALBA MARLENE MAYORGA PEDRAZA a COLPENSIONES, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, comisiones y cuotas de administración generados durante el periodo de afiliación a su cargo.
CUARTO	ORDENAR a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. a pagar de ser el caso las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio, incluyendo los gastos o cuotas de administración y comisiones generadas durante el periodo en el que la accionante estuvo afiliada a cada una de ellas. CONMINAR a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ellas hubiere lugar, lo cual incluye los gastos de administración y comisiones previamente referidos.
QUINTO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción e inexistencia del derecho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEXTO	CONMINAR a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO procedan a establecer mecanismos procesales y administrativos que permitan determinar los eventuales perjuicios que surjan a raíz de los procesos de ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
SÉPTIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de TRES (3) S.M.L.M.V. a cargo de PORVENIR S.A. y DOS (2) S.M.L.M.V. a cargo de PROTECCIÓN S.A..
OCTAVO	Si esta providencia no es apelada por parte de COLPENSIONES, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

16. RECURSO DE	DEMANDANTE	X	CONCEDE	SI
	PORVENIR S.A.			

APELACIÓN	PROTECCIÓN S.A.	X	CONCEDE	SI
	COLPENSIONES	X		

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZARALA
JUEZ


JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA AD HOC